



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00364-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MAGDA LORENA LARGO MERA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 134

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 939 de 18 de agosto de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, no acatado lo dispuesto por este despacho judicial, respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, para que informe los resultados del oficio No. 939 de 18 de agosto de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea la demandada MAGDA LORENA LARGO MERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 25.291.297. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO. - ADVERTIR a BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, que según lo prevé el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio

respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd20bae6c2fc8db65467d417f19f9f238d471e5db9a4c7985a38347258a6775**

Documento generado en 28/02/2023 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>